

Julio C. Fuentes Gómez

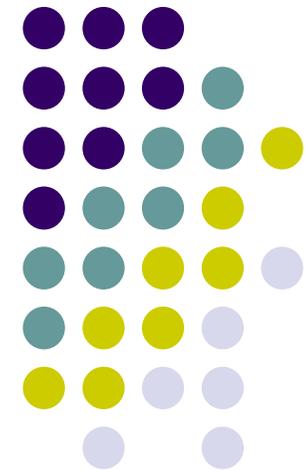
Administrador Civil del Estado

Subdirector General de Política Legislativa

Madrid, 27 de febrero de 2013



El encaje de la mediación en el ámbito asegurador



Las ventajas de la mediación



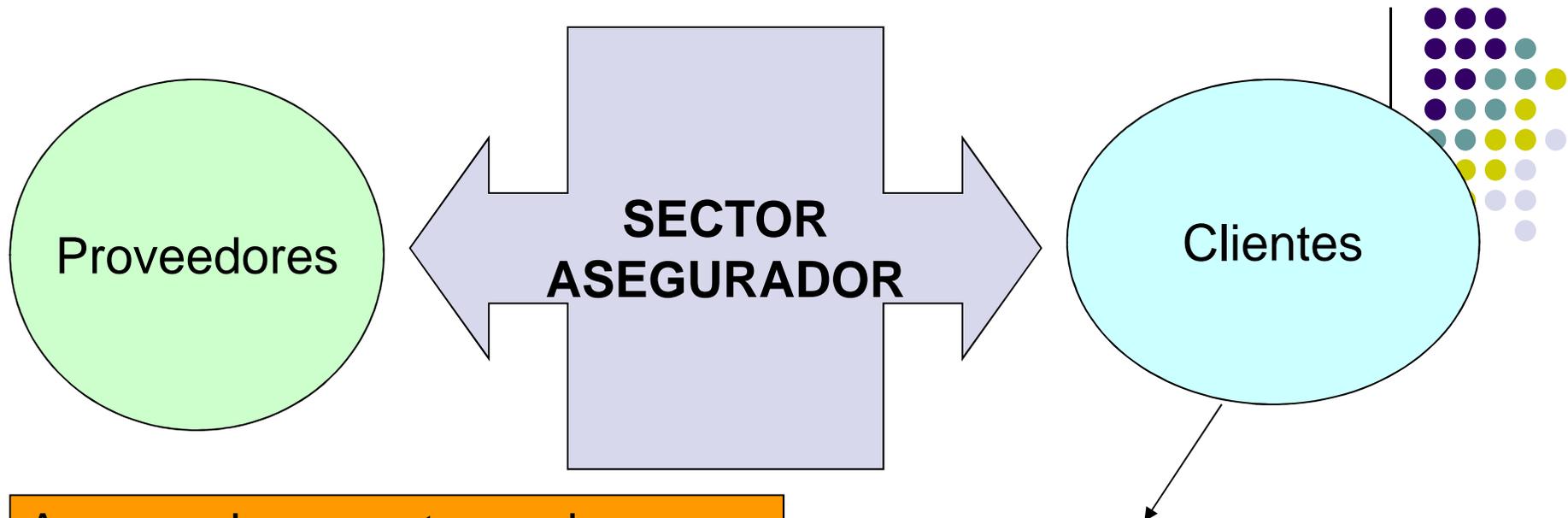
Oportunidad de explorar una nueva forma de resolver controversias y de crear una nueva relación con los clientes.

Seguridad jurídica: la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Neutralidad y no uso estratégico, sin impedir que juegen otras formas de resolver los conflictos.

Confianza, confidencialidad.

Control de la solución, flexibilidad, menores costes, agilidad.



Aseguradoras: entorno de litigiosidad elevada.

Coste de gestión del conflicto (necesidad de tener el siniestro abierto y de mantener la reserva, servicios legales, intereses de demora...).

LCS: defensa de la “parte débil”.

Mayor número de reclamaciones:

- Multirriesgos.
- Automóvil.
- Salud.
- Vida.

Encaje de la mediación en el sector asegurador



Ventajas:

- Las generales de la mediación.
- Mejora de la imagen.
- Satisfacción del asegurado.
- Reducción de la litigiosidad.

Riesgos:

- Riesgos de credibilidad.
- Disminución de las indemnizaciones.
- Exclusiones de la mediación: penal, contencioso-administrativo, laboral, consumo.



Búsqueda de los “enganches” legales de la mediación



Problemas con la póliza. Art. 8 LCS:

“Si el *contenido de la póliza difiere de la proposición* de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.”

Determinación del interés asegurado. Art. 28 LCS:

“[...] las partes, *de común acuerdo*, podrán fijar en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato el valor del interés asegurado que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.”

La indemnización del siniestro. Art. 38. LCS.

“[...] Si las partes se pusiesen de *acuerdo* en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado [...].

Si no se lograra el *acuerdo* dentro del plazo previsto en el art. 18, cada parte designará un perito [...].

En caso de que los peritos lleguen a un *acuerdo*, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta [...] de [...] indemnización.

Cuando no haya *acuerdo* entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los tramites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil [...].

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes [...].”



El anteproyecto de LCS 2011



Extensión del sistema de oferta motivada de indemnización o respuesta motivada:

Plazo general de emisión de la oferta-respuesta: 2 meses (desde la comunicación del siniestro).

Oferta motivada. Contenido: documentos e informes. No condicionado a renuncia del ejercicio de futuras acciones.

Respuesta motivada.

Plazo de 5 días para el pago desde que se realizó la oferta, aun cuando el asegurado manifieste su disconformidad. Consignación en caso de negativa a recibir el pago. Desacuerdo de las partes: mediación ante un perito independiente. Supresión del procedimiento pericial del actual art. 38 LCS.

Excepciones: reparación o reposición, prestación de servicios (también en el plazo de 2 meses).

Encaje con el APL de mediación en asuntos civiles y mercantiles 2011.

Seguro de daños  Reclamaciones del asegurador frente al responsable del siniestro.



Art 43 LCS:

“El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.”

¿Podría verse la indemnización de un seguro de caución sujeta a la renegociación de la deuda de un proceso concursal?

La problemática de los seguros de salud.

Conclusiones



Búsqueda de la mejor organización de la mediación: las instituciones de mediación.

Conveniencia de un procedimiento subsidiario.

Búsqueda de mediadores.